

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sobre las cuales recorrió traslado la parte demandante dentro del término concedido. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 639
PALMIRA (V), TREINTA (30) DE JULIO DE 2024**

**PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2023- 180 - 00**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones merito propuestas por el demandado LEONARDO OSPINA SALCEDO a través de curador ad litem, habiéndose presentado pronunciamiento en término por el extremo activo.

Corresponde en esta oportunidad proceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, decretando las pruebas solicitadas, y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 3 de octubre de 2023 a las 9 a.m. para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

**2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
LEONARDO OSPINA SALCEDO A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM**

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, y el escrito de contestación de la demanda, obrante en el presente legajo expedienta.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e7e64982d0a34851c749d5440a99746827d3678bd7faebe7e21b5fbef6e89**

Documento generado en 05/08/2024 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>